

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-00435-00**, informando que, fue contestado en tiempo el Litisconsorcio necesario por parte de los integrantes de las Unión Temporal Nuevo Fosyga 2014, quien a su vez llama en garantía a ZURICH Seguros; obra renuncia de poder por parte del abogado de ADRES. No se aporta notificación Consorcio SAYP 2011. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ AGUDELO**, identificado con la C.C. 1.057.652.036 y T.P. No. 209.812 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la ADRES en los términos y para los efectos del poder especial conferido. De igual modo, en atención a que la **renuncia al poder** presentada por el aludido letrado, reúne las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **ACCEDE**.

Comoquiera que la ADRES no procedió a notificar al CONSORCIO SAYP 2011 integrado por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX, en su condición de litisconsorte por pasiva el Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en proveído calendado 14 de octubre de 2020, lo **EXCLUYE** de la presente acción.

Teniendo en cuenta que el escrito allegado por la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014 convocada como litisconsorte necesario e integrada por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A. y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S., reúne las exigencias del Art. 31 del C.P.T y S.S. se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y presentado en tiempo su escrito de intervención.

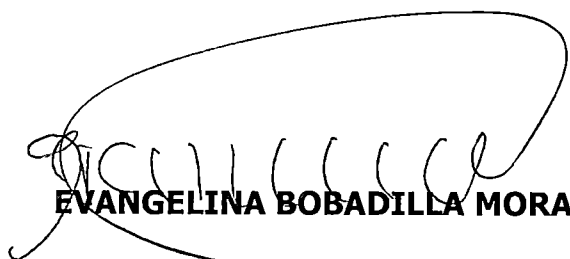
ACEPTAR el llamamiento en garantía formulado por las sociedades prenombradas, en contra de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, teniendo en cuenta que reúne

las exigencias del Art. 64 del C.G.P., (aplicable por remisión del canon 145 del C.P.T.S.S.). Al proceso se aportó la póliza No. EOFF-19422852-1 del contrato de seguro de responsabilidad civil profesional, civil errores y omisiones, celebrado entre las partes, es decir, se acreditó la relación jurídica entre ellas existente y de la cual se predica un interés en este litigio.

Notifíquese de conformidad con el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022; las integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014, deberán allegar constancia de envío de la comunicación y acuse de recibo (C-420 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 36 FIJADO HOY 7 ABR. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00016-00**, informando que, obra solicitud de entrega de depósito judicial y al revisar el portal web del Banco Agrario se observa que existe el No. 400100008784726. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

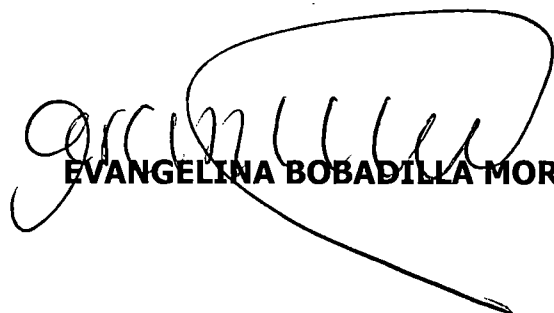
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procédase por secretaría a **ENTREGAR** a través de la respectiva plataforma digital, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES, el depósito judicial 400100008784726, **mediante pago directo**, a la abogada **EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ** a quien le fueron otorgadas facultades para recibir (fl. 1). Déjense las respectivas constancias.

ADVERTIR al extremo demandante, que la autorización de entrega de los dineros a la abogada deviene de la facultad para recibir en nombre de su poderdante, conforme al poder adosado al legajo, más no, en virtud del pacto realizado en el contrato de prestación de servicios, por cuanto el mismo se tiene por "no escrito" atendiendo lo preceptuado en el numeral 9º del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>36</u>	FIJADO HOY <u>28 ABR. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00473-00**, informando que, se entregó la documentación ordenada en auto anterior y el perito, elaboró su experticia, misma que fue conocida por ADRES, quien solicitó la asistencia del experto a la audiencia. Obra poder especial. Sírvasse proveer.

x 
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial precedente y sea lo primero **RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES a la abogada PAOLA ANDREA ROMERO CAMACHO, quien se identifica con la C.C. 53.907.456 y T.P. 210.774, en los términos de la documental allegada.

AGREGAR al expediente, el dictamen pericial rendido por FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ, quien deberá **comparecer** a la audiencia a efectos de absolver cuestionario formulado por el Despacho o las partes (art. 228 C.G.P.)

CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M.)**, para continuar la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>36</u>	FIJADO HOY <u>17 8 ABR. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 9 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00600-00**, informando que la curadora presentó renuncia. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

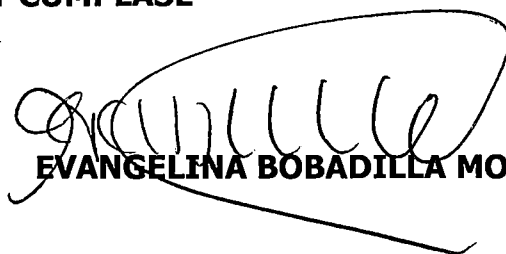
Visto el informe secretarial precedente, la abogada BIBIANA MERCEDES PARRA ARIZA, quien funge como CURADORA AD LITEM de María Carolina Velandia Estrada y Luisa Adelaida Ruge, presenta renuncia al cargo, por cuanto fue designada como Asesora en la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública y allega resolución 528 de 2022, en consecuencia, se **RELEVA de la curaduría.**

En consecuencia, se **DESIGNA** al abogado JOSÉ DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMÁN, quien se identifica con C.C. 79.694.650 y T.P. 228.368, (correo electrónico espriella42@hotmail.com) como CURADOR AD LITEM de María Carolina Velandia Estrada y Luisa Adelaida Ruge. Comuníquesele al letrado, informándole que el cargo es de forzosa aceptación (Art. 48-7 C.G.P.)

De otra parte, se **RECONOCE personería** para actuar, a la abogada JAKLIN VANESSA ANDRADE YELA, identificada con la C.C. 1.144.088.324 y T.P. 340.335, como apoderada en sustitución de la parte demandante, conforme a la documental allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 36 FIJADO HOY 28 ABR. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 17 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00647-00**, informando que, la audiencia programada en auto anterior, no se llevó a cabo. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

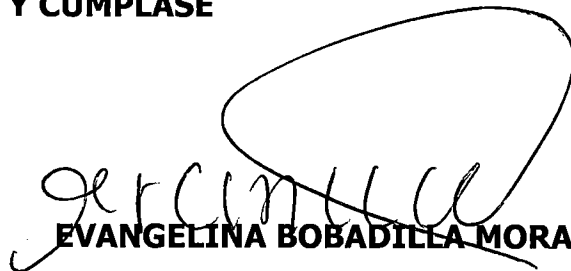
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente y en atención a que el asunto de la referencia, reúne las condiciones para la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA-23-15, expedido el 22 de marzo del año en curso, **REMITIR** el presente, al Juzgado cuarenta y dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>36</u> FIJADO HOY <u>28 ABR. 2023</u> A LAS 8:00 A.M. DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00231-00**, informándole que la parte ejecutada solicita se informe sobre el pago de las costas ordenadas a su favor en el presente asunto. Igualmente, informo que, revisado el portal transaccional del Banco Agrario S.A., se evidencia depósito judicial No. 400100008679182 a órdenes de este proceso. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

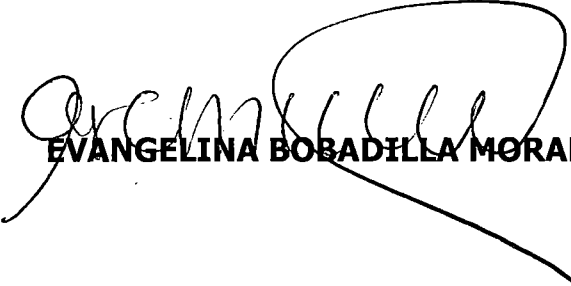
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la entidad ejecutante, en efecto constituyó título judicial N°400100008679182, por valor de \$300.000, mismo que cubre las costas procesales del proceso ejecutivo, por manera que se dispondrá su **ENTREGA** al ejecutado **MANUEL ALFONSO CASTRO CUERVO**, en tanto que, su apoderada judicial, la doctora CATALINA CASTRO GUZMÁN, no cuenta con la facultad expresa para recibir.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial. Déjense las respectivas constancias.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

36 FIJADO HOY 7 de mayo 2023
A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 27 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00608-00**, informando que, la audiencia programada en auto anterior, no se llevó a cabo. Obra poder especial. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial precedente y sea lo primero **RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES al abogado JOHN DAVID CUBIDES LÓPEZ, quien se identifica con la C.C. 1.049.602.878 y T.P. 218.998, en los términos de la documental allegada.

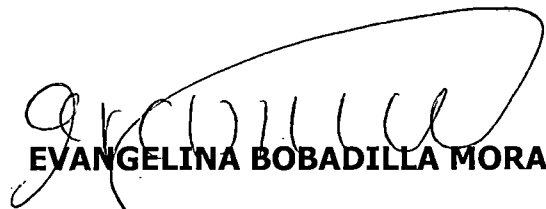
CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para continuar la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 36 FIJADO HOY 7 ABR. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá, D.C., 09 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-132-00** informando que obra respuesta del JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI al requerimiento realizado por este Despacho y, además, dicho Juzgado requiere la remisión del presente asunto por acumulación de procesos. Así mismo, el extremo activo solicita se resuelva sobre la solicitud de acumulación de procesos deprecada. Sírvasse proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, solicita les sea remitido el presente proceso para ser acumulado al que allí cursa con radicado No. 76001-3105-017-2019-00615-00. Para resolver, se tiene en cuenta que ambos procesos se encuentran en la misma instancia, se deben tramitar por el mismo procedimiento, el extremo pasivo es el mismo y, aunque son diferentes demandantes, las pretensiones como excepciones de mérito resultan conexas en tanto que los fundamentos fácticos refieren a la solicitud de pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor José Leonel Sepúlveda., cumpliéndose de esta manera lo preceptuado en el Art. 148 del CGP.

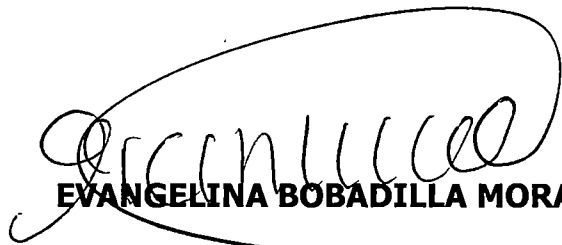
En ese sentido y en orden a lo dispuesto en el Art. 149 ibídem, se tiene que le asiste razón al Juzgado Diecisiete (17) Laboral del Circuito de Cali, en tanto la competencia para conocer de la acumulación radica en el Juez que adelante el proceso más antiguo, es decir, en donde se hubiere notificado primero el auto admisorio al demandado, siendo dicho Despacho el competente, si en cuenta se tiene que tal diligencia se surtió el 03 de diciembre de 2019, esto es, con anterioridad a la radicación de la demanda que aquí se adelanta.

En consecuencia, con el fin de propender por los principios de economía procesal y celeridad, se dispone enviar este proceso al Juzgado Diecisiete (17) Laboral del Circuito de Cali de manera virtual para lo de su cargo.

Secretaría proceda de conformidad y efectúe las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

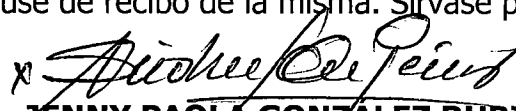

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 36 FIJADO HOY 28 ABR. 2023 A LAS 8:00
A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00518-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos; sin constancia de acuse de recibo de la misma. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

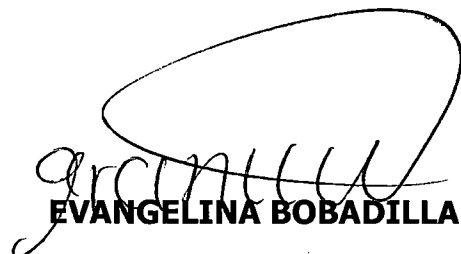
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. **ALLEGAR** constancia de haber enviado la demanda al correo electrónico con acuse de recibo (C-420/2020) o en su defecto, a la dirección física al extremo pasivo, conforme a las exigencias de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

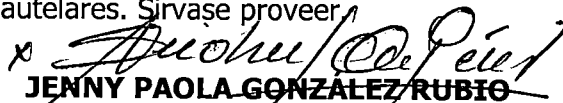
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 36 FIJADO HOY 28 ABR. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00526-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ejecutiva laboral, con anexos y solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho **RECONOCE PERSONERÍA** a LITIGAR PUNTO COM S.A., como apoderado de PORVENIR S.A., para los fines señalados en el poder especial otorgado y de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 75 del CGP a la abogada inscrita en el certificado de existencia y representación de esa firma, ROSA INÉS LEÓN GUEVARA, quien a su vez SUSTITUYE poder especial a la letrada **YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL**, quien se identifica con C.C. 1.030.607.537 y T.P. No 263.927 del C.S.J; para que actúe como apoderado judicial, en los términos de los documentos anexos.

Ahora, importa precisar que según el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 *"...corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes, adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, por lo que la liquidación y los documentos que provienen del deudor se constituyen en una obligación ejecutivamente exigible"*

Asimismo, el artículo 5º del Decreto 2633 de 1994 enuncia *"...Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993"*.

Señalado lo anterior y dado que la demanda presentada cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del C.P.T. y S.S., procede el Juzgado al estudio del documento aportado como base de recaudo encontrando que, la liquidación arrimada de fecha 28 de septiembre de 2022 está dentro de los parámetros establecidos por las normas en mención, toda vez que, milita el referido requerimiento al demandado con la correspondiente constancia de envío.

En ese orden, de la nombrada liquidación se desprende que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 422 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 100 del C.P.T. y S.S. puede exigirse ejecutivamente para el cumplimiento de la obligación en ella contenida.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva **a favor de la sociedad PORVENIR S.A. PENSIONES Y CENSANTÍAS** en **contra de DPX LOGISTICA SAS** identificada con el NIT 900940127, por los valores que se señalan a continuación:

- a) Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$29.845.205), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el ejecutado, correspondiente a los valores y periodos relacionados en la liquidación de aportes que hace parte integrante del título ejecutivo.
- b) Por los intereses de mora causados sobre cada uno de los periodos adeudados y relacionados en el título ejecutivo, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta la fecha de su pago efectivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, el presente mandamiento de pago en los términos del art. 108 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo señalado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

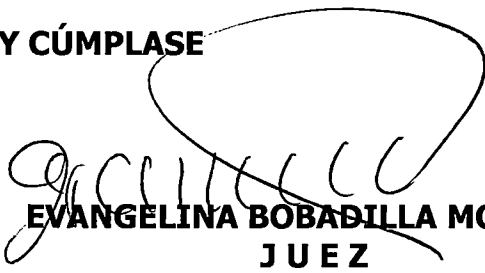
TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles al ejecutado, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

QUINTO: Toda vez que la apoderada judicial de la parte ejecutante, con el escrito mediante el cual solicitó las medidas cautelares, prestó el juramento previsto en el art. 101 del C.P.T. y S.S., el Juzgado decreta el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que a cualquier título posea la ejecutada DPX LOGISTICA SAS en los bancos BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, PICHINCHA, POPULAR e ITAÚ. Respecto de las demás entidades financieras, se decidirá lo que en derecho corresponda una vez se reciba respuesta de las anteriormente ordenadas, a efecto de no incurrir en exceso de embargos. **Oficiese** por Secretaría y su trámite estará a cargo de la parte ejecutante.

LIMÍTESE LA MEDIDA A LA SUMA DE \$45.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. <u>36</u>	FIJADO HOY <u>28</u> ABR. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00531-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma al demandado. Sírvasse proveer.

x 
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RÚBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JAVIER GORGONIO GARZÓN ROMERO**, identificado con C.C. **11.203.669** y T.P. **141.240** del C. S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **MARIA ELIZABETH MEDINA CORREDOR** en contra de **ULTRADIFUSION LTDA** representada legalmente por **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, o por quien haga sus veces y solidariamente contra **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, en calidad de socio de la compañía demandada.

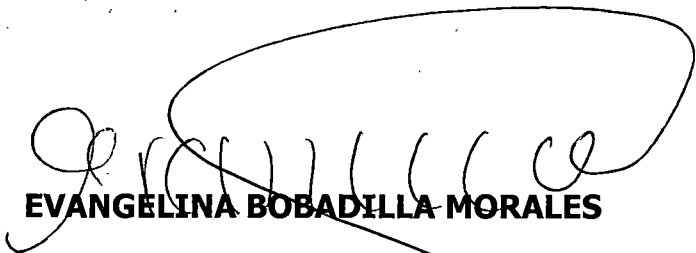
NOTIFÍQUESE a los demandados de conformidad a lo preceptuado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, o en su defecto, atendiendo lo normado en las artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 29 del C.P.T.S.S.; así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán

allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

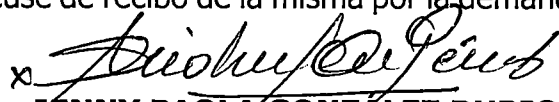
La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>36</u>	FIJADO HOY <u>28 ABR. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00534-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos; sin constancia de acuse de recibo de la misma por la demandada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

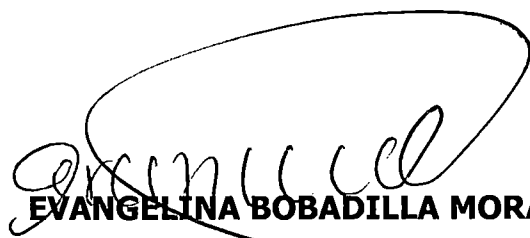
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. **ALLEGAR** constancia de haber enviado la demanda al correo electrónico con acuse de recibo (C-420/2020) o en su defecto, a la dirección física al extremo pasivo, conforme a las exigencias de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>36</u>	FIJADO HOY <u>28 ABR. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00540-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión y acuse de recibo de la misma a las demandadas. Sírvese proveer.

x 
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **NÉSTOR ACOSTA NIETO**, identificado con C.C. **16.667.264** y T.P. **52.424** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **JAVIER OSWALDO JARA RIVERA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, representada legalmente por **ANA MARÍA CADENA RUIZ**, o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a las demandadas de conformidad a lo preceptuado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

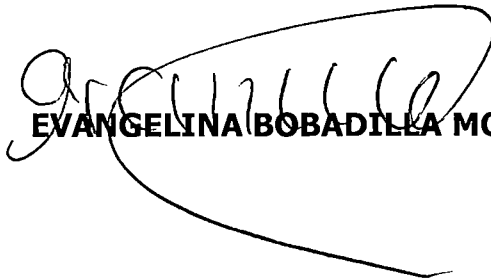
De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada

legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

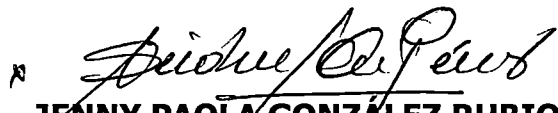
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 36 FIJADO HOY 29 ABR. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00547-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos; sin constancia de envío ni acuse de recibo de la misma por la demandada. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

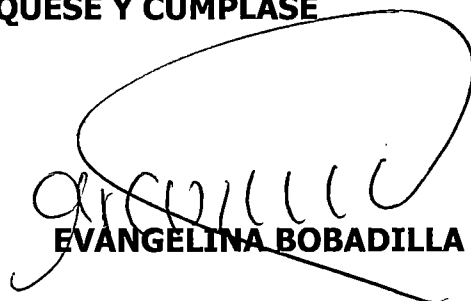
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

- 1. ALLEGAR** constancia de haber enviado la demanda al correo electrónico con acuse de recibo (C-420/2020) o en su defecto, a la dirección física al extremo pasivo, conforme a las exigencias de la ley 2213 de 2022.

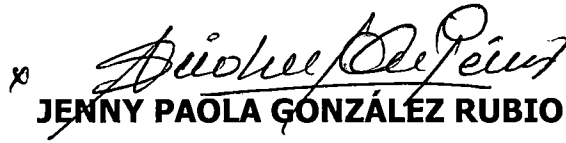
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>36</u>	FIJADO HOY <u>28 ABR. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00551-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos; sin constancia de envío ni acuse de recibo de la misma por la demandada. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

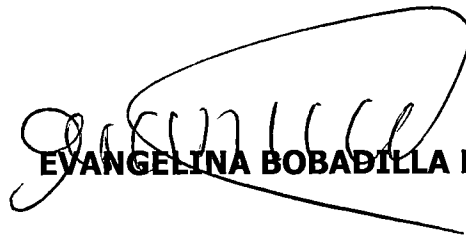
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. **ALLEGAR** constancia de haber enviado la demanda al correo electrónico con acuse de recibo (C-420/2020) o en su defecto, a la dirección física al extremo pasivo, conforme a las exigencias de la ley 2213 de 2022.
2. **ADECUAR** la demanda y el poder especial a las exigencias de la norma procesal laboral, en razón a que la misma, inicialmente fue planteada como acción de nulidad y restablecimiento del derecho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>36</u> FIJADO HOY <u>28</u> ABR. 2023 A LAS 8:00 A.M. DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00556-00**, informando que se allegó escrito de subsanación en término. Así mismo, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación a la demandada. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado judicial de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

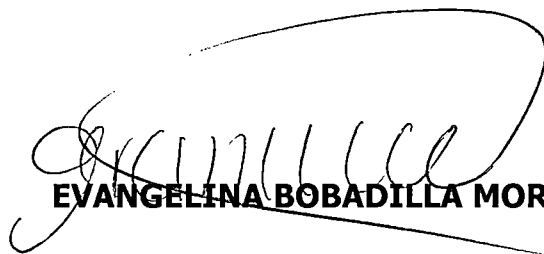
Ahora, comoquiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación en el que se corrigieron en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede, se **ADMITE** la demanda especial de **FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR)**, impetrada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **JAIME EDUARDO CORREDOR LAVERDE**.

En ese sentido, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2215 de 2022, advirtiéndole que debe contestar la demanda dentro de la **AUDIENCIA PÚBLICA**, cuyo señalamiento se realizará una vez se encuentren legalmente notificadas las convocadas al juicio.

Finalmente, conforme a lo previsto en el numeral 2º del artículo 118B del Código Procesal del Trabajo, **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la organización sindical **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS - ACEB**, representada legalmente por LUIS ARTURO ORTIZ RODRÍGUEZ o quien haga sus veces, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 26 FIJADO HOY 28 ABR. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00529-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, sin anexos; sin constancia de envío ni acuse de recibo de la misma por la demandada. Sírvese proveer.

x 
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisibilidad de la demanda impetrada por **Letty Andrea Alonso** en contra de **Empresa Prismaweb y otro**, si no fuera porque se advierte, la falta de competencia de este Juzgado, para conocer del presente asunto, como pasa explicarse:

Sabido es que, la competencia, es la legitimación de un órgano judicial para conocer de un determinado negocio, con exclusión de los demás; *"es la facultad de un juez o tribunal para ejercer por autoridad de la ley, en determinado negocio, la jurisdicción que corresponde a la República"*¹ bien sea por acuerdo entre las partes o definición legal.

Entonces, a efectos de atribuir la competencia a determinada autoridad judicial, la legislación ha establecido diferentes factores, siendo éstos, criterios ciertos con los cuales debe establecerse, entonces, la que corresponde a cada despacho judicial debe ser indefectible y expresamente señalada por la ley. Estos factores son cinco: territorial, objetivo, subjetivo, funcional y de conexión y para el caso en estudio analizaremos el primero de ellos.

Así, la competencia por el *factor objetivo*, es aquella designación de juez que ha sido nominado, entre otras, por razón del litigio y la cuantía dada a lo reclamado en el proceso.

¹ Anterior Código de Procedimiento Civil.

Conforme al ordenamiento jurídico, cuando se trate de procesos ordinarios laborales cuyo valor en las pretensiones se estime inferior a 20 salarios mínimos mensuales, "*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*" (Art. 12 C.P.T.S.S.).

En el presente asunto, según se colige del escrito de demanda que lo pretendido corresponde a las prestaciones causadas entre el 14 de julio al 21 de octubre de 2020 y las comisiones adeudadas entre el 1 y el 21 de octubre, conceptos que liquidados con el salario mínimo, no supera los cinco millones de pesos, es decir, corresponde a un valor inferior a los veinte salarios mínimos mensuales.

Así, resulta diáfano que, en razón al factor objetivo, esta Judicatura considera la falta de competencia para dirimirlo, entonces, de conformidad con los artículos 90 y 139 del C.G.P., incumbe **RECHAZAR** la demanda y en su lugar, se procederá a remitirlo a los Juzgado Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá – Reparto, para lo de su cargo.

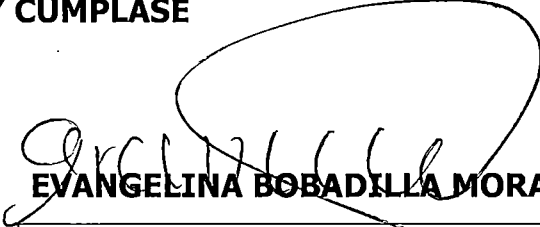
Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR por competencia, la demanda impetrada por **Letty Andrea Alonso** en contra de **Empresa Prismaweb y otro**, atendiendo lo explicado en precedencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a los Juzgado Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá – Reparto, para que asuman el conocimiento y trámite de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR APORTACIÓN EN EL	
ESTADO NUMERO <u>36</u>	FIJADO HOY <u>18</u> ABR. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	